

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

Instrucción Técnica de 28 de mayo de 2012, de la Secretaría Autonómica de Territorio, Medio Ambiente y Paisaje sobre criterios para la tramitación de actividades en suelo no urbanizable

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4
INSTRUCCIÓN.....	7
FASE I: LA DECLARACIÓN DE INTERES COMUNITARIO.....	7
1. ¿Qué es una declaración de interés comunitario (DIC)?	7
2. ¿Qué actuaciones pueden ser objeto de una DIC?.....	7
3. ¿Qué requisitos y condiciones debe cumplir una actuación para obtener la declaración de interés comunitario?	9
4. ¿Cómo se obtiene una declaración de interés comunitario?	10
5. La fase de iniciación en las DIC.	10
6. La fase de evaluación de las DIC.	11
7. La fase de declaración de las DIC.	13
8. Los efectos de la DIC.	13
<i>FASE II CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, LICENCIA AMBIENTAL, COMUNICACIÓN AMBIENTAL</i>	<i>14</i>
<i>INTRODUCCIÓN.....</i>	<i>14</i>
<i>1. ¿Qué es la Autorización Ambiental Integrada y la Licencia Ambiental?.....</i>	<i>14</i>
<i>2. ¿Quién interviene?</i>	<i>15</i>
<i>3. ¿Cómo se tramita?.....</i>	<i>15</i>
<i>4. Inicio del procedimiento.....</i>	<i>16</i>
<i>5. Información al público y consultas.....</i>	<i>17</i>
<i>6. Audiencia al interesado y propuesta de resolución</i>	<i>19</i>
<i>7. Terminación del procedimiento</i>	<i>20</i>
<i>8. Licencia urbanística.....</i>	<i>20</i>
<i>FASE III: CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LA ACTIVIDAD.....</i>	<i>21</i>
<i>1. ¿Qué es la intervención administrativa previa al inicio de la actividad y de primera ocupación? .</i>	<i>21</i>
<i>2. ¿Quién debe verificar la adecuación de los proyectos a la legalidad?.....</i>	<i>21</i>
<i>3. Procedimiento</i>	<i>21</i>
<i>ANEXO I – Criterios territoriales de implantación de usos en el Suelo No Urbanizable mediante Declaración de Interés Comunitario</i>	<i>24</i>
<i>1. CRITERIOS GENERALES.....</i>	<i>25</i>

2. REQUISITOS Y CONDICIONANTES PARTICULARES.....	27
<i>Actividades industriales y productivas.</i>	27
<i>Actividades terciarias o de servicios.</i>	29
ANEXO II – <i>Solicitud Declaración de Interés Comunitario</i>	34
DATOS DEL PROMOTOR.....	35
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE	35
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE.....	35
UBICACIÓN.....	35
DESCRIPCIÓN.....	35
PROYECTO TÉCNICO.....	38
DATOS AUTOR/AUTORES DEL PROYECTO.....	38
UBICACIÓN	38
DESCRIPCIÓN.....	38
JUSTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN.....	40
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL Y DEL MEDIO AMBIENTE AFECTADO POR EL PROYECTO	41
ANÁLISIS DE LA AFECCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN SU ENTORNO Y AVANCE DE MEDIDAS.....	42
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN	43
PROPUESTA DE CANON DE USO Y APROVECHAMIENTO	43
ANEXO III: <i>Documentación que debe acompañar el proyecto sometido a AAI o LA</i>	45
<i>Documentación técnica</i>	46

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El suelo no urbanizable de la Comunitat Valenciana está integrado por aquellos terrenos que cumplen funciones en el territorio de carácter ambiental, territorial, social y económico.

Desde un punto de vista ambiental y territorial estos suelos albergan valores naturales significativos, merecedores de protección, y recursos naturales valiosos que deben ser objeto de medidas para la conservación y mejora de sus cualidades y de una utilización sostenible. También forman parte de esta clase de suelo los ámbitos de riesgo y de su amortiguación, cuya función territorial es imprescindible, así como los espacios abiertos que, sin tener un valor especialmente relevante, cumplen con una función de conectividad entre otros que sí lo tienen.

Atendiendo a la perspectiva social, en el suelo no urbanizable residen importantes elementos culturales, tales como paisajes, bienes etnográficos, paleontológicos, arquitectónicos y otros análogos, que son señas de identidad de nuestro territorio. Asimismo, esta clase de suelo es ámbito de esparcimiento y entorno adecuado para una vida saludable y para el completo desarrollo de sus habitantes como personas.

La dimensión económica de esta clase de suelo está presidida por las actividades propias del sector primario, especialmente la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza o la minería. Igualmente, y aunque sea de forma indirecta, estos espacios generan bienes y servicios ambientales y culturales, de mercado y no mercado, de los que se benefician las áreas urbanizadas con la que colindan. Por último, también es significativa en esta clase de suelo la implantación de infraestructuras de transporte, comunicaciones y servicios, la expansión natural de los núcleos urbanos o la ubicación de actividades no primarias que no pueden localizarse en áreas urbanas.¹

El suelo no urbanizable se divide tradicionalmente en dos categorías, el común y el protegido.

El suelo no urbanizable protegido está integrado por aquellos espacios que poseen valores relevantes que justifican un régimen especial que garantice su conservación y mejora. Se incluyen en esta clase de suelo ámbitos como espacios naturales protegidos, montes catalogados, vías pecuarias, áreas de protección cultural, determinados paisajes y otros suelos con valores análogos.

El suelo no urbanizable común es aquel que, desarrollando las funciones propias de su naturaleza rústica, no alberga valores especialmente relevantes.

¹ (Párrafos 3º y 4º del preámbulo de la Ley 10/2004 de Suelo No Urbanizable, en adelante LSNU).

Asimismo el suelo no urbanizable se divide en áreas de características homogéneas que se denominan unidades territoriales y que son la base de la zonificación y delimitación de usos que pueden realizarse en esta clase de suelo.²

Los usos que, con carácter general, tienen cabida en el suelo no urbanizable son aquellos propios de su naturaleza rural. Usos que se configuran como derechos de los propietarios en la legislación del suelo y valoraciones y en la legislación urbanística, pudiendo destinarlos a fines agrícolas, forestales, cinegéticos, ganaderos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, y dentro de los límites que, en su caso, establezcan las leyes o el planeamiento territorial y urbanístico.³

En el suelo no urbanizable protegido son usos permitidos aquellos que suponen una escasa intervención antrópica, sin perjuicio de aquellos otros que puedan ayudar a conseguir los objetivos de conservación y mejora de los valores que los hacen merecedores de la protección o que supongan una utilización sostenible de los recursos naturales compatible con la conservación de los valores objeto de la protección.

En el suelo no urbanizable común, con carácter general, se desarrollan usos naturales o antrópicos, si bien, en este último caso, relacionados con las actividades productivas del sector primario (agricultura, ganadería, caza, pesca, silvicultura, minería). Excepcionalmente, y por lo tanto con carácter restringido, en el suelo no urbanizable común pueden autorizarse usos que son más propios de ámbitos urbanos que rurales. No obstante, la implantación de estos usos precisan, con carácter previo, de la intervención administrativa, bien mediante autorizaciones administrativas, bien mediante la denominada declaración de interés comunitario (en adelante DIC).⁴

En la actualidad corresponde al titular de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente resolver la aprobación definitiva de las DIC. La iniciación e instrucción de los expedientes que culminan con el otorgamiento o la denegación de una DIC se lleva a cabo por la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial a través de los correspondientes Servicios Territoriales de Urbanismo, y genera en ocasiones confusiones, interpretaciones diversas o incertidumbre en diferentes aspectos de su regulación normativa que es oportuno abordar por el órgano competente por razón de la materia.

El artículo 21 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los órganos administrativos podrán dirigir la actividad de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

² (Párrafos 5º y 6º del preámbulo y artículos 3-5 de LSNU).

³ Artículo 7.1 LSNU.

⁴ Artículo 7.2 LSNU

Se considera conveniente que por parte del órgano competente para resolver sobre las declaraciones de interés comunitario se establezcan mediante una Instrucción los criterios de aplicación que han de seguirse en la tramitación de las declaraciones de interés comunitario.

No obstante, y con objeto de clarificar el procedimiento completo de implantación de las actividades en el suelo no urbanizable, esta Instrucción desarrolla las fases posteriores a la obtención de la compatibilidad territorial para la actividad, que otorga la declaración de interés comunitario, con los procedimientos de obtención de las licencias y autorizaciones ambientales, y de las licencias municipales de obras necesarias para su ejecución.

El alcance la Instrucción es limitado, pues con ella no se puede alterar ni innovar el ordenamiento jurídico, sino únicamente establecer criterios interpretativos de carácter interno que tengan acomodo en la legislación vigente. Sin embargo, las cuestiones que se regulan en esta Instrucción tienen cabida dentro de ese limitado alcance, pues se hacen explícitas las soluciones que ya se extraen, aunque a veces con una cierta falta de transparencia, de la legislación vigente aplicable. Así, esta Instrucción no hace otra cosa que explicitar una serie de reglas que ya se pueden derivar de lo establecido en la legislación vigente.

De conformidad con ello, se dicta la siguiente:

INSTRUCCIÓN

FASE I: LA DECLARACIÓN DE INTERES COMUNITARIO

1. ¿Qué es una declaración de interés comunitario (DIC)?

Una DIC es un pronunciamiento de la administración competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, en el que, previa evaluación de la incidencia en el territorio de una propuesta de actuación realizada por un particular, asigna o deniega un uso y aprovechamiento determinado en suelo no urbanizable, de acuerdo con un procedimiento y contenido establecidos por la legislación urbanística.⁵

Una DIC está vinculada por lo establecido en la legislación vigente, por el planeamiento territorial y por el Plan General municipal. El contenido de una DIC no puede alterar el contenido y determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial, de forma que sólo podrá otorgarse una DIC cuando la actuación sea compatible con dicho planeamiento en todos sus aspectos.⁶

El otorgamiento de una DIC supone que la actuación que se vaya a desarrollar a su amparo es adecuada al ámbito territorial en la que se ubica y produce unos efectos positivos en su ámbito de influencia. El mero hecho de cumplir las disposiciones establecidas en la legislación urbanística, territorial y sectorial que resulten de aplicación y las determinaciones de los planes urbanísticos y territoriales no supone, necesariamente, la obtención de la DIC. Para ello es necesario que la propuesta produzca efectos positivos sobre el territorio en los términos que se indican en la presente Instrucción.⁷

2. ¿Qué actuaciones pueden ser objeto de una DIC?

Las actuaciones sujetas a DIC son aquellas que:

- a) Son promovidas por particulares que tengan disponibilidad sobre los terrenos en que vaya a implantarse la actuación.
- b) Se ubican sobre suelo no urbanizable común en una zona apta para ello según el planeamiento urbanístico.
- c) No están relacionadas con la naturaleza rústica de los terrenos pero, por sus características, no es posible su ubicación en ámbitos urbanos.

⁵ Artículo 32 y 33 LSNU

⁶ Artículo 38.1 LSNU

⁷ Artículo 33 LSNU

La Ley 10/2004 del Suelo No Urbanizable identifica específicamente estos usos:⁸

- a) Explotaciones mineras.
- b) Instalaciones de energías renovables.
- c) Industrias o actividades productivas:
 - 1. Industrias calificadas que, por exigencias de la normativa que las regulen, deban situarse alejadas de áreas residenciales.
 - 2. Actividades de transformación y comercialización de productos del sector primario que, teniendo en cuenta su especial naturaleza y características, precisan emplazarse cerca del origen de la materia prima.
 - 3. Industria de baja rentabilidad por unidad de superficie que precise dedicar gran parte de ésta a depósito, almacenamiento o secado de mercancías al aire libre.
- d) Usos terciarios:
 - 1. Establecimientos de restauración, hoteleros y asimilados.
 - 2. Centros recreativos, deportivos y de ocio.
 - 3. Campamentos de turismo e instalaciones similares o equivalentes de carácter turístico.
 - 4. Actividades culturales y docentes, asistenciales, religiosas y benéficas, centros sanitarios y científicos, y servicios funerarios y cementerios.
 - 5. Plantas para el tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos de titularidad y explotación privadas.
 - 6. Obras e instalaciones propias de las redes de suministros y comunicaciones de titularidad privada.
 - 7. Estaciones de suministro de carburantes y áreas de servicio de las carreteras.
 - 8. Estacionamiento de maquinaria y vehículos pesados, así como almacenamiento de vehículos.

Aunque se trate de alguno de los usos referidos, hay que tener en cuenta el carácter excepcional de su posible implantación en el suelo no urbanizable y la necesidad de su evaluación en los términos indicados en esta Instrucción.

Quedan excluidas de la presente Instrucción las DICs que tengan por objeto explotaciones mineras o instalaciones de energías renovables.

⁸ Artículos 24 - 27 LSNU

3. ¿Qué requisitos y condiciones debe cumplir una actuación para obtener la declaración de interés comunitario?

Se pueden diferenciar diferentes categorías de requisitos o condicionantes que deben reunir las actuaciones que se pretenden realizar para obtener la previa DIC.

a) Requisitos o condicionantes legales:⁹

Los requisitos o condicionantes legales son aquellos establecidos por la Ley 10/2004, del Suelo No Urbanizable y por la normativa sectorial que pueda serles de aplicación (por ejemplo legislación de Aguas, de Costas, de Carreteras, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, Forestal, Vías Pecuarias, Patrimonio Cultural Valenciano, etc.)

b) Requisitos o condicionantes derivados de la planificación urbanística y territorial:

Las actuaciones sujetas a DIC deben ser compatibles con el Plan General del municipio en el que se pretendan implantar, deben ser compatibles con la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y con los Planes de Acción Territorial que la desarrollen. (PATRICOVA, PAT Corredor de Infraestructuras, o los que se puedan aprobar en el futuro)

c) Requisitos o condicionantes territoriales:¹⁰

Existen una serie de condicionantes que no están explícitamente establecidos en las disposiciones legales o en los planes urbanísticos o de ordenación del territorio, pero que por su relevancia territorial pueden impedir, limitar o condicionar la implantación de una actuación sujeta a DIC. Estos criterios son los referidos en el anexo I de la presente Instrucción y su objeto es que las actuaciones amparadas en una DIC sean compatibles con el modelo de ordenación del territorio de la Generalitat.

d) Requisitos o condicionantes ambientales:¹¹

El territorio alberga valores y recursos naturales o riesgos naturales o inducidos que pueden impedir o condicionar el desarrollo de una determinada actividad, a pesar de que esta circunstancia no se encuentre expresamente prohibida por una disposición legal, planeamiento urbanístico o territorial o las condicionantes territoriales. La presencia de estos valores en el territorio puede condicionar el desarrollo de la actuación propuesta. Esta circunstancia se determina a través de los informes sectoriales de los diferentes órganos de la administración responsable del bien protegido.

⁹ Artículo 37.1 y 38.1 LSNU

¹⁰ Artículos 33 y 38 LSNU

¹¹ Id.

4. ¿Cómo se obtiene una declaración de interés comunitario?

La obtención de una DIC precisa la tramitación de un procedimiento administrativo establecido en la Ley del Suelo No Urbanizable en el que se pueden distinguir tres fases diferenciadas:

- a) Fase de iniciación.
- b) Fase de evaluación.
- c) Fase de declaración.

5. La fase de iniciación en las DIC.

La fase de iniciación de las DIC se desarrolla en los siguientes trámites:

a) Solicitud:

El procedimiento de DIC se inicia mediante una solicitud del promotor interesado.

La solicitud debe realizarse mediante el formato facilitado por la Generalitat y que se adjunta a la presente Instrucción como Anexo II. Esta solicitud debe contener toda la información y documentos que se refieren en la instancia firmados por técnico competente.

Una vez cumplimentada y con la documentación adjunta necesaria, la solicitud se dirigirá a los Servicios Territoriales de Urbanismo de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat de la provincia correspondiente.

b) Admisión a trámite:

Los Servicios Territoriales de Urbanismo revisarán la documentación presentada. Si esta fuera incompleta o no tuviera la información en los términos requeridos, se podrá requerir al promotor para que subsane las deficiencias observadas en un plazo máximo de 15 días.

Si la documentación está completa, o una vez subsanadas las deficiencias, se dará audiencia al Ayuntamiento donde pretenda ubicarse la actuación por un plazo de 15 días, y por el Servicio Territorial de Urbanismo correspondiente se analizará el cumplimiento de los requisitos y condicionantes de la legislación urbanística y territorial, la adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio y al planeamiento urbanístico y a los requisitos y condicionantes territoriales (anexo I de esta Instrucción).

La no adecuación manifiesta de la actuación cuya DIC se solicita a dichos condicionantes o requisitos determinará su no admisión a trámite. La resolución de no admisión a trámite del Jefe del Servicio Territorial se notificará al interesado, que en su caso podrá interponer los recursos que considere oportunos conforme a derecho.

Si la actuación cuya DIC se pretende cumple los condicionantes y requisitos, se resolverá por el Jefe de Servicio Territorial de Urbanismo la admisión a trámite del expediente. La resolución de admisión a trámite no condiciona el resultado final de la DIC.

La resolución de admisión o no admisión a trámite de una solicitud deberá realizarse en el plazo máximo de 2 meses desde la presentación de la misma.¹²

6. La fase de evaluación de las DIC.

En la propia resolución de admisión a trámite el Jefe del Servicio Territorial ordenará:

- a) La publicación de un anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la tramitación del expediente, a los efectos de poder formular alegaciones durante el plazo de 20 días, así como de la participación pública en materia de paisaje. La documentación, a los efectos de su consulta, se hallará en el Servicio Territorial de Urbanismo correspondiente.
- b) La consulta para emisión de informe de las distintas administraciones que pudieran verse afectadas en sus respectivas competencias, incluidos los ayuntamientos sobre el contenido de su planeamiento u otras consideraciones de oportunidad. La falta de emisión en el plazo de un mes de los informes no interrumpirá la tramitación, todo ello sin perjuicio de lo que se derive de la legislación sectorial.
- c) La audiencia con notificación expresa a los titulares de bienes y derechos afectados por la actuación y de las fincas colindantes para que puedan alegar, reclamar o sugerir lo que estimen oportuno en el plazo de 20 días desde la notificación.¹³

Finalizado el plazo de información pública el solicitante deberá remitir el resumen de los resultados del Plan de Participación Pública de paisaje al Servicio Territorial de Urbanismo, que, a su vez, remitirá una copia al servicio competente en materia de paisaje para su comprobación y la evaluación de su posible incorporación al expediente. Emitidos los informes sectoriales, el Servicio Territorial de Urbanismo estudiará y analizará las alegaciones, reclamaciones, sugerencias e informes emitidos y evaluará su posible incorporación a la propuesta presentada.

¹² Artículo 37.1 LSNU

¹³ Artículo 37.2. LSNU

Si el Servicio Territorial de Urbanismo considerase que debe incorporarse el contenido de determinados informes y alegaciones a la solicitud se requerirá al solicitante para que lo realice, dándole traslado de los informes emitidos, por si considerase oportuno realizar observaciones o matizaciones a los mismos. El plazo para completar la documentación no podrá superar 15 días, advirtiéndose que transcurridos tres meses desde la finalización de este plazo se resolverá la caducidad del procedimiento de acuerdo con la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si se considerase que existen informes desfavorables vinculantes, fundados en causas que no son susceptibles de ser subsanadas por el solicitante, el Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo realizará una propuesta de desestimar la solicitud de DIC por las causas referidas en el informe o en las alegaciones correspondientes.

Si los informes fueran favorables, o siendo desfavorables no fueran vinculantes y se considerase que no impiden el otorgamiento de la DIC y no se precisara de subsanación alguna, el Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo formulará propuesta de otorgamiento de DIC a la actuación solicitada.

Si hubieren informes especialmente importantes para la resolución de una DIC que no se hubieren emitido en el plazo concedido, el Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo, además de reiterar la solicitud de informe, podrá proponer al Director General de Evaluación Ambiental y Territorial su inclusión en el orden del día de la siguiente Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo, a los efectos de que el representante del órgano responsable de evacuar el informe se pronuncie al respecto. Tras la celebración de la sesión de la Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo se decidirá sobre la oportunidad o no de la continuación de la tramitación del expediente en ausencia del informe.

En los supuestos en que la actuación objeto de la solicitud de DIC esté sometida a evaluación de impacto ambiental de proyectos conforme a la legislación de impacto ambiental, se dará traslado de una copia de la documentación presentada, de la información pública, de las alegaciones presentadas y de los informes emitidos al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos a los efectos de que emita el Informe de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental, que deberá elaborarse conjuntamente al Proyecto y al Estudio de Integración Paisajística completo en la fase de autorización o licencias con posterioridad al otorgamiento la DIC.

El Informe de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental deberá emitirse en el plazo máximo de dos meses desde la recepción por el órgano competente de la documentación.

7. La fase de declaración de las DIC.

A la vista de la propuesta del Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo, el Director General de Evaluación Ambiental y Territorial elevará al conseller competente en materia de urbanismo la denegación o aceptación de la DIC con el contenido establecido en la Ley del Suelo No Urbanizable.¹⁴

La resolución de DIC será motivada y coherente con las directrices, criterios y determinaciones del planeamiento territorial y urbanístico aplicable:

- a) Ponderará la necesidad del emplazamiento propuesto en el suelo no urbanizable.
- b) Valorará la incidencia de la actividad en el desarrollo sostenible económico y social, en el medio natural y en las redes de infraestructuras o servicios públicos existentes.
- c) Se pronunciará sobre la oportunidad de acometer la actuación propuesta en el marco de la correcta vertebración del territorio.
- d) Establecerá el canon urbanístico.
- e) Establecerá el plazo de vigencia de la DIC.
- f) Incluirá el condicionante de que antes del inicio de las obras se obtengan las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para el lícito ejercicio de la actividad.
- g) Incluirá el condicionante de inscribir en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso y aprovechamiento autorizado con las demás condiciones establecidas en aquélla.

La resolución de la DIC deberá emitirse dentro del plazo de 6 meses desde la presentación de la documentación por el solicitante. Si no se emitiera resolución expresa en este plazo la solicitud se podrá entender desestimada.

8. Los efectos de la DIC.

La DIC permite al promotor de la actuación solicitar las licencias y autorizaciones tanto urbanísticas (licencia de obra) como ambientales (Licencia Ambiental o Autorización Ambiental Integrada), precedida, cuando sea necesaria, de la Evaluación de Impacto Ambiental.

No se pueden iniciar las obras o ejecutar los proyectos sin haber obtenido previamente dichas autorizaciones y licencias. Asimismo deberá inscribirse en el Registro la vinculación del terreno al uso y aprovechamiento autorizado.

¹⁴ Artículo 38 LSNU

FASE II

CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, LICENCIA AMBIENTAL, COMUNICACIÓN AMBIENTAL

INTRODUCCIÓN

Con posterioridad a la obtención de la DIC y con carácter previo a la construcción de las obras e instalaciones necesarias para el inicio de la actividad es necesaria la obtención de la correspondiente autorización ambiental integrada o licencia ambiental, (o en su caso, la presentación ante el Ayuntamiento de la correspondiente comunicación previa), de la licencia municipal de obras y, en determinados supuestos, de una autorización de la administración sectorial competente por razón de la materia.

En aquellos supuestos en el que el uso asignado por la DIC implique el desarrollo de una actividad incluida en los anejos I o II de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental, en adelante LIPPC, o estén sujetos a licencia ambiental de acuerdo con la misma normativa, con carácter previo al inicio de dicha actividad deberá obtenerse la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en adelante AAI o Licencia Ambiental (LA).

1. ¿Qué es la Autorización Ambiental Integrada y la Licencia Ambiental?

La Autorización Ambiental Integrada (AAI) y la Licencia Ambiental (LA) son figuras de intervención administrativa que engloban y sustituyen a un conjunto de hasta seis autorizaciones ambientales anteriores a la ley que las regula, y que establecen los requisitos de carácter medioambiental (límites de emisión, generación de residuos por unidad de producción, etc.) para el adecuado funcionamiento desde el punto de vista ambiental de una o más instalaciones, o parte de ellas, en que se desarrollen actividades incluidas en los Anejos I y II de la LIPPC o nomenclátor de actividades calificadas recogido en la normativa ambiental.

La AAI y la LA tienen una doble finalidad:

- a) Agilizar los trámites administrativos: una sola Administración centraliza el procedimiento de autorización.
- b) Un único permiso: todas las autorizaciones ambientales se integran en un solo permiso que recoge los condicionantes ambientales que se deben cumplir.

En definitiva, este sistema beneficia a las empresas afectadas, ya que se acerca al modelo empresarial de "ventanilla única", al tener la empresa un único interlocutor en materia medioambiental que le entrega en un único permiso todos los condicionantes relacionados con residuos, aguas, atmósfera, etc.

Esta autorización se otorga con carácter previo a otras autorizaciones o licencias sustantivas exigibles, como las reguladas por la Ley 21/1992 de Industria.

Además, la autorización ambiental integrada debe renovarse cada ocho años, mediante un procedimiento simplificado.

2. ¿Quién interviene?

En el procedimiento de otorgamiento de una AAI o LA interviene:

- a) La Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, como órgano ambiental con la competencia para tramitar y otorgar la AAI y el Ayuntamiento, como órgano ambiental para tramitar y otorgar la LA.
- b) Las administraciones afectadas, a través de los órganos que tienen asignadas competencias que pueden resultar afectadas por el proyecto de actividad. Su participación en el procedimiento se realizará a través de la emisión de los informes correspondientes.
- c) Los promotores, aquellas personas físicas o jurídicas que van a desarrollar la actividad y realizan la solicitud de AAI o LA.
- d) El público general y el público interesado durante la fase de participación pública.

3. ¿Cómo se tramita?

- a) Actuaciones previas.

Antes de iniciar el procedimiento mediante la solicitud de la AAI el solicitante puede, y en algunos casos debe, realizar una serie de actuaciones previas.

- b) Consulta previa AAI o LA.

Con carácter previo a la presentación de la solicitud de AAI o LA, el titular de una instalación donde se desarrollen alguna o parte de las actividades industriales comprendidas en el ámbito de aplicación de la legislación IPPC, podrá solicitar de la Conselleria competente en materia de medio ambiente (en caso de AAI) o al Ayuntamiento (en caso de LA) información sobre el procedimiento de AAI o LA, acompañando dicha petición de una memoria resumen que recoja las características básicas del proyecto de instalación.

- c) Alcance del estudio de impacto ambiental.

Cuando la instalación deba someterse igualmente a evaluación de impacto ambiental (en adelante EIA) de acuerdo con la normativa vigente, el trámite de consultas previas a que se refiere el apartado anterior, será común para ambos procedimientos, (el de AAI o LA y el de EIA) a los efectos de la determinación del alcance del EIA regulado en el artículo 5.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.

Si el proyecto ya contara con DIC, durante la tramitación de ésta se habrá emitido el correspondiente documento de alcance del EIA.

d) Informe de compatibilidad urbanística.

El titular de la instalación deberá solicitar del Ayuntamiento en cuyo territorio se pretenda ubicar ésta la expedición de un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 24 del Decreto 127/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

En el caso de que el informe emitido por el Ayuntamiento sea negativo, la Conselleria competente en materia de medio ambiente (en el caso de AAI) o el Ayuntamiento (en el caso de LA), dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones, siempre y cuando, con independencia del momento en que haya sido emitido, el informe haya sido recibido por el citado órgano con anterioridad al otorgamiento de la AAI o LA.

No procederá la admisión a trámite de la solicitud de autorización si junto a la misma no se acompaña informe municipal o la instancia de haber sido solicitada esta con 30 días de antelación.

En el supuesto de actuaciones en suelo no urbanizable, podrá obtenerse con carácter previo a la solicitud de la AAI o LA la correspondiente DIC o autorización municipal, o tramitarse simultáneamente la DIC o autorización municipal a la AAI o LA. En ningún caso podrá otorgarse la AAI o la LA si previamente no se ha obtenido la DIC o la autorización municipal, según proceda.

4. Inicio del procedimiento

a) Solicitud de la AAI o LA.

El procedimiento se inicia mediante solicitud del interesado dirigida a la Dirección General de Calidad Ambiental (Anexo I de LIPPC), a la Dirección Territorial de Medio Ambiente correspondiente (Anexo II de LIPPC) o Ayuntamiento (en el caso de LA), acompañada de la documentación correspondiente, que posteriormente se detalla en el anexo III.

La solicitud debe realizarla el titular de la instalación cuya AAI o LA se solicita, o por representante autorizado para ello.

b) Subsanación de deficiencias.

Si la documentación presentada se ajusta a los requisitos formales establecidos, se incoará el expediente y se dará traslado de la documentación a los órganos de la Administración Pública que pudieran verse afectados en su competencia por la tramitación y otorgamiento de la AAI o LA, a los efectos de que se pronuncien, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la idoneidad de la documentación que acompaña a la solicitud de AAI o LA o la necesidad de completarla o subsanarla, en el plazo máximo de veinte días a contar desde su recepción. En el caso de que los órganos y administraciones implicadas no se pronuncien en los plazos establecidos, se proseguirá con la tramitación del expediente.

El servicio competente en materia de AAI o LA revisada la documentación presentada y recibidos los informes de los órganos administrativos consultados, o transcurrido el plazo establecido para ello podrá:

1. Si se detectase alguna insuficiencia no sustancial en la documentación presentada, o así se pusiera de manifiesto por alguno de los órganos administrativos consultados por razón de su competencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, dándole un plazo de entre diez y cuarenta días, en función de la complejidad de la documentación a aportar, para que lo complete o enmiende, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en la solicitud.
2. Si no se detectase insuficiencia alguna en la documentación presentada, se podrá continuar con la tramitación del expediente.

5. Información al público y consultas

a) Información al público.

Inmediatamente después de completada la documentación y admitida a trámite la solicitud, el proyecto se someterá a información pública. El período de información pública tendrá una duración de treinta días (AAI) o 20 días (LA), salvo que la LA debiera ir precedida de DIA, en cuyo caso la información pública será por un plazo de 30 días, y será común a todos aquellos procedimientos cuyas actuaciones se integran en el de la AAI o LA.

Si se trata de AAI, simultáneamente a la información al público, se comunicará al Ayuntamiento en el que se localice la instalación el inicio de la información al público para que dirija la notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar donde haya de emplazarse la actividad, en la que se les indicará la misma información que en el anuncio de información al público. Son vecinos inmediatos los propietarios de las parcelas o inmuebles colindantes a la que se pretenda ubicar la instalación.

b) Alegaciones recibidas.

En el caso de AAI el Ayuntamiento deberá remitir al órgano autonómico las alegaciones recibidas de los vecinos inmediatos. Tanto en AAI como en LA el órgano que tramita el expediente dará traslado al solicitante de todas las alegaciones recibidas en el trámite de información pública, a los efectos de que pueda manifestar lo que considere oportuno en el plazo de 10 días.

c) Solicitud de informes.

Una vez concluido el trámite de información pública, se solicitará informe a todos los órganos que deban pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Los informes podrán tener carácter vinculante:

1. Impacto ambiental.
2. Ayuntamiento, en caso de AAI.
3. Organismo de cuenca.
4. Dominio público marítimo-terrestre.
5. Accidentes graves en que intervengan sustancias peligrosas.

Los informes, en caso de no emitirse en plazo, no impedirán la continuación del procedimiento. Por lo que transcurrido el plazo para la emisión del informe, continuará la tramitación del expediente.

Los informes emitidos fuera de plazo y recibidos antes de dictarse la propuesta de resolución, deberán ser tenidos en consideración cuando se formule esta.

d) Informe del ayuntamiento (en caso de AAI)

Una vez recibido el expediente completo, incluidas las alegaciones presentadas, se requerirá informe del Ayuntamiento en el que se vaya a ubicar la instalación, el cual emitirá, en el plazo de 30 días desde la recepción del requerimiento, un informe sobre la adecuación del proyecto de instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

e) Informe del Organismo de cuenca, de dominio público marítimo-terrestre y de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Finalizado el trámite de información pública, simultáneamente a la solicitud de informe del Ayuntamiento, se remitirá una copia completa del expediente de solicitud junto con las alegaciones y observaciones recibidas al Organismo de Cuenca competente por razón del territorio, al órgano estatal o de la Generalitat competente en materia de costas y al órgano competente de la Generalitat en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, para que emita informe en los términos, en el plazo y con la naturaleza que se establece en su normativa sectorial.

f) Declaración de Impacto Ambiental o Estimación de Impacto Ambiental (DIA o EsIA)

Cuando la instalación proyectada esté sometida al trámite de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, concluido el período de información pública y simultáneamente a la petición de los informes referidos en el apartado anterior se remitirá expediente administrativo al servicio de impacto ambiental de proyectos a los efectos de la emisión de la correspondiente DIA o EsIA. Cuando se vayan recibiendo los informes solicitados a otras administraciones sectoriales deberán ser remitidos al servicio que realiza la evaluación de impacto ambiental a los efectos de su consideración en la realización de dicha evaluación.

g) Declaración de Interés Comunitario.

Si la DIC no se hubiere obtenido con carácter previo al inicio de la solicitud de AAI o LA, cuando se trate de instalaciones a realizar en suelo no urbanizable, sometidas a DIC, concluido el período de información al público, el órgano competente para otorgar la AAI o LA remitirá al órgano competente en materia de ordenación del territorio la documentación sobre la DIC y las alegaciones presentadas a fin de que continúe el procedimiento en la legislación sobre suelo no urbanizable.

h) Otros informes.

Además de los informes referidos en los apartados anteriores, el órgano competente para otorgar la AAI, tras la información al público, requerirá informe a los órganos administrativos cuyas competencias pudieran resultar afectadas por la instalación objeto de la autorización -residuos, suelos contaminados, atmósfera,...- a determinar en función de la instalación cuya autorización se solicita.

6. Audiencia al interesado y propuesta de resolución

Inmediatamente antes de la elaboración de la propuesta de resolución, se dará audiencia a los interesados de todo el expediente para que en el plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 aleguen lo que estimen conveniente y presenten, en su caso, la documentación que consideren procedente.

Finalizado el plazo de audiencia a los interesados, se elaborará una propuesta de resolución que, ajustada al contenido establecido respectivamente en los artículos 38 y 61 del Decreto 127/2006, incorporará las condiciones que resulten de los informes vinculantes emitidos.

Cuando en el trámite de audiencia se hubieren realizado alegaciones, se dará traslado de las mismas, junto con la propuesta de resolución a los órganos competentes para emitir informes vinculantes en trámites anteriores para que, en el plazo máximo de 15 días, manifiesten lo que estimen conveniente, que igualmente tendrá carácter vinculante en los aspectos referidos a materia de su competencia.

7. Terminación del procedimiento

La resolución de AAI o LA tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Valores límite de emisión.
- b) Condiciones que garanticen, en su caso, la protección del suelo y aguas subterráneas.
- c) Prescripciones, procedimientos y métodos relativos a la producción y gestión de residuos cuando proceda.
- d) Sistemas de tratamiento y control de emisiones, especificando el régimen de explotación y la metodología de las mediciones y la obligación de comunicar, con la periodicidad que se determine, al órgano que hubiese concedido la autorización, los datos necesarios para comprobar el cumplimiento del contenido de esta.
- e) Condiciones y prescripciones, en su caso, para minimizar la contaminación transfronteriza.
- f) Medidas relativas a condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.
- g) Condiciones resultantes de informes vinculantes emitidos en el procedimiento.
- h) Calificación de la actividad y medidas correctoras.
- i) Plazo de presentación de acreditaciones prevista para la autorización del inicio de la actividad. (Art. 68.2 del Decreto 127/2006).
- j) Medidas adicionales de protección.

El plazo máximo para resolver y notificar la AAI es de 10 meses para las instalaciones o actividades del anexo I y de ocho meses para las de anexo II a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

La AAI se otorgará por un plazo máximo de ocho años, salvo que dadas las condiciones de la instalación, a juicio del órgano que hubiese otorgado la autorización, se establezca expresamente en la resolución un plazo inferior, siendo susceptible de prórrogas sucesivas mediante su renovación y, en su caso actualización.

8. Licencia urbanística

Con posterioridad a la obtención de la AAI o LA el promotor deberá solicitar licencia de obra.

A tal efecto presentará un proyecto de obra visado por profesional competente para ello, si procede.

La licencia será otorgada por el Ayuntamiento previa comprobación de que el proyecto se ajusta a la normativa urbanística y el planeamiento urbanístico.

FASE III: CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. ¿Qué es la intervención administrativa previa al inicio de la actividad y/ o la licencia de primera ocupación?

Esta intervención administrativa tiene por objeto verificar que aquello que se ha construido se ajusta a los proyectos de obra y de actividad o aquellos proyectos sectoriales que han obtenido las correspondientes autorizaciones, licencias o permisos, o a la declaración responsable o comunicación previa presentada ante la administración.

Finalizada la construcción de las obras e instalaciones, y con carácter previo al inicio de las actividades sujetas a AAI o LA, deberá comunicarse a la Administración Pública competente la apertura o inicio de la actividad.

2. ¿Quién debe verificar la adecuación de los proyectos a la legalidad?

La administración competente es el órgano de la Generalitat cuando se haya otorgado la AAI. En caso de que se hubiera otorgado LA, la verificación corresponderá al órgano competente del Ayuntamiento. También corresponde al Ayuntamiento comprobar que las obras se han ajustado al proyecto de obras.

3. Procedimiento

a) Solicitud.

Con la entrada en vigor del Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, una vez finalizadas, en su caso, la construcción de las obras e instalaciones y antes del inicio de las actividades sujetas a AAI o a LA, el titular de la actividad deberá realizar una comunicación previa ante la Administración Pública competente que haya otorgado la autorización o la licencia.

Esta comunicación previa, en todo caso, contendrá:

1. Una certificación del técnico director de la ejecución del proyecto en la que se especifique la conformidad de la instalación o actividad a la autorización ambiental integrada o a la licencia ambiental.
2. Una declaración responsable en la que el titular de la actividad manifestará su compromiso de respetar las condiciones de funcionamiento que hubiesen sido impuestas en la AAI o en la LA mientras dure el ejercicio de la actividad, e incluirá, el compromiso de efectuar en un plazo no superior a tres meses los controles reglamentariamente exigidos por la normativa ambiental de carácter sectorial, para asegurar el correcto funcionamiento de la instalación desde el punto de vista ambiental.

3. Además, para las actividades sometidas a AAI, certificado acreditativo del cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada, que será expedido por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental.

a) Acta de comprobación.

La Administración Pública competente, una vez solicitada la autorización de inicio de la actividad o licencia de apertura y a la vista de la documentación presentada, levantará acta de comprobación de que las instalaciones realizadas se ajustan al proyecto aprobado y las condiciones y medidas correctoras impuestas.

No obstante, en los supuestos de AAI, el acta de comprobación será sustituida por el informe y certificado emitido por entidad colaboradora.

En los supuestos de LA, los Municipios podrán establecer los supuestos en que sea necesario que la solicitud de licencia de apertura se acompañe con un informe y certificado de estas entidades, en el que se acredite el cumplimiento del contenido de la LA, de tal modo que el mismo sustituya al acta de comprobación favorable.

Valencia, 28 de mayo de 2012

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE TERRITORIO,
MEDIO AMBIENTE Y PAISAJEA

Arancha Muñoz Criado

ANEXO I

arios territoriales de implantación
usos en el Suelo No Urbanizable
mediante Declaración de Interés
Comunitario

ANEXO I – Criterios territoriales de implantación de usos en el Suelo No Urbanizable mediante Declaración de Interés Comunitario

1. CRITERIOS GENERALES.....	25
De implantación.....	25
De proyecto.....	26
2. REQUISITOS Y CONDICIONANTES PARTICULARES	27
<i>Actividades industriales y productivas.</i>	27
De implantación.....	28
De proyecto.....	28
<i>Actividades terciarias o de servicios.</i>	29
De implantación.....	31
De proyecto.....	31

CRITERIOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN DE USOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE MEDIANTE DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO

1. CRITERIOS GENERALES

A. De implantación

A.1 Compatibilidad de las nuevas actuaciones con la Infraestructura Verde del territorio. La localización e implantación de nuevos usos y actividades en el territorio estará limitada por la conservación de la Infraestructura Verde, definida con carácter previo a cualquier propuesta.

A.2 Generación del menor impacto sobre el territorio y el paisaje y menor afección a valores, recursos o riesgos de relevancia. Para ello se seguirán las siguientes pautas:

- a) Garantizar la compatibilidad entre el uso propuesto y los preexistentes en el territorio, valorando la acumulación de distintas actividades en un entorno próximo como criterio para descartar alternativas.
- b) Priorizar la renovación, reutilización o ampliación de las actuaciones legales existentes frente a las nuevas implantaciones y ocupaciones de suelo, evitando desarrollos tentaculares a lo largo de las infraestructuras de comunicación.
- c) Considerar los elementos principales del paisaje, que contribuyen a la definición de su estructura espacial y a su configuración, como referencias del territorio que hay que preservar y límites naturales de crecimiento, en su caso.

A.3 Preservación de la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar. La implantación de actuaciones debe preservar y potenciar la calidad de los distintos paisajes y de su percepción visual, es decir, su carácter. Para ello se seguirán las siguientes pautas:

- a) Cuidar los accesos a los municipios y su secuencia visual, limitando los usos a implantar en dichas zonas y dotándolos de un adecuado tratamiento paisajístico.
- b) Preservar las vistas hacia los paisajes de mayor valor desde los principales puntos de observación, accesos y vías de comunicación, definiendo franjas de afección visual libres de actuación en función de la cuenca visual de los citados puntos y de las principales vistas hacia los recursos que se obtienen de ellos.
- c) Garantizar el mantenimiento de las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor, limitando las actividades que puedan alterar su percepción y procurando su localización en áreas de menor exposición visual o previamente alteradas por otros motivos, apostando por aquellas alternativas que presenten un mayor potencial de integración paisajística.

B. De proyecto

B.1. Consideración de la estructura y composición del paisaje, de sus características formales y de sus elementos principales a la hora de abordar el diseño formal de una actuación y su implantación en el territorio, preservando en todo caso, funcional y visualmente, los recursos paisajísticos ambientales, culturales y visuales del entorno. Para ello se seguirán las siguientes pautas:

- a) Preservar e integrar los elementos y componentes claves, naturales y antrópicos, que configuran el lugar y le dotan de carácter (cauces, masas de arbolado, elevaciones topográficas, estructura parcelaria, patrimonio cultural, etc.).
- b) Dar continuidad en el ámbito de la actuación a los elementos naturales del entorno, como pueden ser las masas arboladas, utilizando a su vez especies autóctonas y de bajo consumo de agua.
- c) Relacionar y adaptar el programa de necesidades funcionales de la actividad al emplazamiento elegido y a los requisitos necesarios para su correcta integración.

B.2. Definición de los bordes de la actuación, dotándolos de un adecuado tratamiento paisajístico acorde con las características del entorno para lograr su integración y una correcta transición con el mismo. Para ello se seguirán las siguientes pautas:

- a) Minimizar el uso de vallados, recurriendo en su caso a su estandarización en una misma zona o a la utilización de soluciones tradicionales/ habituales.
- b) Utilizar cerramientos permeables visualmente o de poca altura, desdibujando los límites de la actuación y reduciendo la percepción de compartimentación del suelo rural.
- c) Emplear en las zonas de borde vegetación y arbolado autóctonos y acordes a las características del entorno, separando los vallados de los caminos y los lugares altamente expuestos visualmente y situando vegetación por el exterior.

B.3. Potenciación del carácter reversible de las actuaciones y propuesta de restauración en función de la organización y composición del paisaje del entorno, con especial atención a la topografía, vegetación y arbolado existentes

2. REQUISITOS Y CONDICIONANTES PARTICULARES

Se recogen a continuación, a modo de fichas, los requisitos y condicionantes para cada uno de los usos y actividades que se pueden autorizar en el suelo no urbanizable común a través de la Declaración de Interés Comunitario.

Actividades industriales y productivas.

A. REQUISITOS:

A.1. Implantación de sistemas de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales y recogida y gestión de residuos.

A.2. Acreditación de la necesidad de emplazamiento aislado, conforme a los requisitos de los distintos usos, o porque su normativa reguladora exija su alejamiento del núcleo de población.

a) En el caso de industrias calificadas que deban ubicarse alejadas de zona residencial o urbana, además se tendrá en cuenta:

- Acreditación de la necesidad de emplazamiento por la inexistencia de suelo calificado para uso industrial que pudiera albergar dichas actividades o, existiendo éste, resulte inadecuado o insuficiente.
- En parcela no inferior a una hectárea, con el 50% libre de ocupación y dedicado al uso agrario o forestal efectivo o, en su caso, en su estado natural primitivo.

b) En el caso de actividades de transformación y comercialización del sector primario, además se tendrá en cuenta:

- Acreditación de la necesidad de emplazamiento cerca del origen de la materia prima.
- En parcela no inferior a una hectárea, con el 50% libre de ocupación y dedicado al uso agrario o forestal efectivo o, en su caso, en su estado natural primitivo.

c) En el caso de industrias de baja rentabilidad por unidad de superficie, además se tendrá en cuenta:

- Acreditación de la necesidad de emplazamiento por precisar gran parte de su superficie como depósito, almacenamiento o secado de mercancías al aire libre.
- En recinto que, en todo caso, deberá cercarse adecuadamente y, como regla general, mediante pantalla vegetal.

B. CONDICIONANTES:

B.1. De implantación

- a) Localizar las actuaciones favoreciendo la movilidad sostenible y el acceso por medios no motorizados.
- b) Minimizar su implantación en los paisajes de mayor valor y en espacios singulares o inalterados.
- c) Ubicación en zonas de menor exposición visual y, en especial, fuera de los principales accesos a los municipios y del entorno de los núcleos o puntos turísticos y espacios culturales de relevancia, respetando franjas de afección visual de 100 metros como mínimo en estas áreas y dotándolas de un adecuado tratamiento paisajístico.
- d) Cercanía de subestaciones o líneas de abastecimiento de energía, minimizando las líneas aéreas y primando las soterradas, así como del resto de redes de servicio.

B.2. De proyecto

- a) Respetar la topografía y la vegetación del lugar, integrando los elementos más significativos, tanto naturales como artificiales, como referencias visuales que aportan carácter y singularidad al lugar, favoreciendo la reversibilidad de la actuación.
- b) Máxima adaptación posible de las construcciones al ambiente en que se sitúan, sin romper la armonía del paisaje rural o urbano tradicionales ni desfigurar su visión.
- c) Especial cuidado a la hora de disponer las edificaciones en la parcela, por su volumetría y acabados, atendiendo a las preexistencias y al carácter e identidad del lugar (estructura parcelaria, red de caminos, etc.). Consideración de pavimentos disgregados, vallados, vegetación y arbolado, en relación con el entorno.
- d) Limitaciones en la colocación de anuncios, carteles y vallas publicitarias.

Actividades terciarias o de servicios.

A. REQUISITOS:

- A.1.** Implantación de sistemas de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales y recogida y gestión de residuos.
- A.2.** Acreditación de la necesidad de emplazamiento aislado, conforme a los requisitos de los distintos usos, o porque su normativa reguladora exija su alejamiento del núcleo de población.
- a) En parcela no inferior a media hectárea, con el 50% libre de ocupación y dedicado al uso agrario o forestal efectivo o, en su caso, en su estado natural primitivo.
 - b) Este porcentaje no será de aplicación en el caso de campamentos de turismo o de centros recreativos, deportivos o de ocio, que precisen ocupar al aire libre una gran superficie de instalaciones sin edificación.
 - c) En el caso de centros educativos o sanitarios, a los efectos del cumplimiento de dicho porcentaje, se computarán las superficies libres de edificación destinadas a actividades deportivas o de esparcimiento vinculadas al centro.
 - d) En el caso de establecimientos de restauración, hoteleros y asimilados, además se tendrá en cuenta:
 - Que el emplazamiento diste más de cinco kilómetros de suelo vacante clasificado como urbano o urbanizable con calificación apta para albergar estos usos, salvo cuando la implantación sea de interés para el desarrollo turístico rural de interior o pueda acometerse mediante la recuperación del patrimonio arquitectónico, previo informe favorable de los órganos competentes en materia de turismo, concurriendo además alguna de estas circunstancias:
 - La conveniencia de la situación aislada del establecimiento, para el disfrute del medio natural y del paisaje.
 - La oportunidad de su situación a partir de la línea de edificación de las carreteras, para la prestación de servicio a sus usuarios, con justificación de las instalaciones y servicios previstos en las necesidades objetivas del tráfico rodado y de su compatibilidad con la ordenación sectorial de la carretera.
 - Podrá exceptuarse el requisito de parcela mínima en el caso de que la implantación sea de interés para el desarrollo turístico rural de interior o pueda acometerse mediante la recuperación del patrimonio arquitectónico.

- Los acabados finales serán los propios de la arquitectura tradicional de la zona, o compatibles con la misma, teniendo en cuenta su adecuación paisajística.
 - No estará sometida a declaración de interés comunitario la implantación de este uso en viviendas rurales legalmente emplazadas en suelo no urbanizable, siempre que no se requiera un aumento del volumen edificado existente superior al 20%, y con informe previo del órgano competente en materia de turismo.
- e) En el caso de centros recreativos, deportivos y de ocio, además se tendrá en cuenta:
- Se deberá acreditar la procedencia de su implantación por estar íntimamente relacionados con las características del entorno natural y siempre que colaboren a la sostenibilidad y el mantenimiento del medio rural.
 - No implicarán riesgo significativo para la integridad de los valores objeto de protección en un espacio natural, así como cambios en la cubierta vegetal, erosión o pérdida de calidad de suelo, afección a zonas húmedas y ecosistemas acuáticos o aguas subterráneas.
- f) En el caso de campamentos de turismo e instalaciones equivalentes de carácter turístico, además se tendrá en cuenta:
- No propiciarán, por sus características y emplazamiento, la formación de núcleos de población o de características urbanas.
- g) En el caso de actividades culturales, docentes, asistenciales, religiosas y benéficas, centros sanitarios y científicos y servicios funerarios y cementerios, además se tendrá en cuenta:
- Se deberá acreditar la procedencia de su emplazamiento aislado y la imposibilidad de ubicarlos en suelos con calificación urbanística idónea del municipio afectado.
- h) En el caso de plantas para el tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos de titularidad privada, además se tendrá en cuenta:
- Limitación de usos en un entorno de 500 metros de las plantas de depósito y eliminación de residuos, previendo en todo caso su integración paisajística.
- i) En el caso de plantas de depósito y eliminación de residuos:
- No se realizarán instalaciones o construcciones de carácter permanente y se respetará la normativa medioambiental.

- j) En el caso de estacionamiento de maquinaria y vehículos pesados y almacenamiento de vehículos, además se tendrá en cuenta:
 - Deberá cercarse adecuadamente y, como regla general, mediante pantalla vegetal.

B. CONDICIONANTES:

B.1. De implantación

Localizar las actuaciones favoreciendo la movilidad sostenible y el acceso por medios no motorizados.

B.2. De proyecto

- a) Respetar la topografía y la vegetación del lugar, integrando los elementos más significativos, tanto naturales como artificiales, como referencias visuales que aportan carácter y singularidad al lugar, potenciando el carácter reversible de la actuación.
- b) Adaptación de las construcciones al ambiente en que se sitúan, sin romper la armonía del paisaje rural o urbano tradicionales ni desfigurar su visión, potenciando los elementos con valor identitario, ecológico o cultural.
- c) Especial cuidado a la hora de disponer las edificaciones en la parcela, por su volumetría y acabados, atendiendo a las preexistencias y al carácter e identidad del lugar (estructura parcelaria, red de caminos, etc.). Consideración de pavimentos disgregados, vallados, vegetación y arbolado, en relación con el entorno.
- d) Limitaciones en la colocación de anuncios, carteles y vallas publicitarias.
- e) En el caso de plantas para el tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos de titularidad privada:
 - Ubicación en zonas de menor exposición visual y, en especial, fuera de los principales accesos a los municipios y del entorno de los núcleos o puntos turísticos y espacios culturales de relevancia, respetando franjas de afección visual de 100 metros como mínimo en estas áreas y dotándolas de un adecuado tratamiento paisajístico.
 - Ubicación preferente en huecos extractivos y espacios mineros abandonados o degradados.

- f) En el caso de estacionamiento de maquinaria y vehículos pesados y almacenamiento de vehículos:
- Ubicación en zonas de menor exposición visual y, en especial, fuera de los principales accesos a los municipios y del entorno de los núcleos o puntos turísticos y espacios culturales de relevancia, respetando franjas de afección visual de 100 metros como mínimo en estas áreas y dotándolas de un adecuado tratamiento paisajístico.
 - Localización en terrenos sensiblemente horizontales frente a terrenos con pendientes medias elevadas, con fuertes desniveles topográficos o importantes abanalamientos.

ANEXO II

Solicitud Declaración de
Interés Comunitario

ANEXO II – Solicitud Declaración de Interés Comunitario

ANEXO II – Solicitud Declaración de Interés Comunitario	34
DATOS DEL PROMOTOR	35
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE.....	35
UBICACIÓN.....	35
DESCRIPCIÓN	35
PROYECTO TÉCNICO.....	38
DATOS AUTOR/AUTORES DEL PROYECTO	38
UBICACIÓN.....	38
DESCRIPCIÓN	38
JUSTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN.....	40
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL Y DEL MEDIO AMBIENTE AFECTADO POR EL PROYECTO	41
ANÁLISIS DE LA AFECCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN SU ENTORNO Y AVANCE DE MEDIDAS	42
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN	43
PROPUESTA DE CANON DE USO Y APROVECHAMIENTO.....	43

SOLICITUD DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO:

DATOS DEL PROMOTOR

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombres, apellidos /empresa:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Nombres, apellidos:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

UBICACIÓN

Término Municipal:

Polígono:

Parcela:

DESCRIPCIÓN

a) Objeto

Título de la DIC y breve descripción de la actividad que desarrollará, relacionándola con uno de los supuestos de los artículos 25 a 27 de la LSNU sobre los usos objeto de Declaración de Interés Comunitario.

b) Compromisos del promotor

Adjuntar documentación relativa a los compromisos que asume el promotor, en cuanto a la disponibilidad de los terrenos objeto de actuación, y una vez obtenida la DIC, en su caso.

- Se adjunta documentación sobre la disponibilidad de los terrenos que se pretende vincular a la DIC.

Declaración responsable de disponibilidad civil de los terrenos, copia de la escritura de propiedad o de otro documento que acredite la citada disponibilidad, con indicación de su referencia catastral y de su superficie registral (acompañando por ejemplo una nota simple registral). Se acompañará a su vez de plano de emplazamiento de la parcela referido al plano catastral, indicando la superficie en m² y fichas de datos de consulta descriptiva y gráfica de las parcelas afectadas y de las colindantes, extraídas de la Oficina Virtual del Catastro

- Se adjunta documento firmado por el promotor con los compromisos asumidos. *Debe constar, literalmente, el compromiso de:*

No iniciar las obras antes de obtener las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para el lícito ejercicio de la actividad.

Inscribir en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso y aprovechamiento autorizado con las demás condiciones establecidas en la resolución de la DIC.

En su caso, obtener la preceptiva autorización de vertido otorgada por el Organismo de Cuenca.

Finalizado el plazo de vigencia y salvo las prórrogas autorizadas, a ejecutar el plan de restauración, corrección de efectos y reposición de terrenos.

c) Situación de la actuación en relación con el planeamiento vigente en el municipio

Adjuntar plano de clasificación de suelo del planeamiento vigente con la ubicación de la actividad, cotejado por el secretario municipal. Se podrá aportar, además, informe firmado por el secretario, relativo a la compatibilidad urbanística de la actuación, valoración de las circunstancias descritas en el artículo 33 de la LSNU, y propuesta de plazo de vigencia y de canon de la DIC.

- Se adjunta plano de clasificación de suelo del planeamiento municipal vigente con la ubicación de la actividad.

d) Informe plantilla parámetros firmada por técnico competente

- Se adjunta

	existente	nueva	total	planeamiento vigente	
Superficie de la parcela					m ²
Superficie ocupada					m ²
Superficie construida					m ²
Altura máxima de la edificación					m
Nº de plantas					
Separación mínima a lindes					m
Separación mínima a caminos y carreteras					m
Porcentaje de ocupación de la parcela					%
Volumen					m ³
Coeficiente de edificabilidad					m ² t/m ² s

Valencia a

Fdo: EI PROMOTOR

**SOLICITUD DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO:
PROYECTO TÉCNICO**

DATOS AUTOR/AUTORES DEL PROYECTO

Nombres, apellidos /empresa:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

UBICACIÓN

Término Municipal:

Polígono:

Parcela:

DESCRIPCIÓN

e) Objeto

Título de la DIC y breve descripción de la actividad que desarrollará, relacionándola con uno de los supuestos de los artículos 25 a 27 de la LSNU sobre los usos objeto de Declaración de Interés Comunitario.

f) Cuadro de superficies

Breve descripción del ámbito de parcela que se transformará para instalar la DIC, indicando las diferentes zonas planteadas (aparcamientos, caminos, zonas verdes...)

- Superficie parcela: m2
 - Aparcamiento: m2
 - Zonas Verdes: m2
 - Zona edificada: m2
 - Viales: m2

g) Actuaciones

Breve descripción de las actuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento de la DIC: urbanización, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y los tipos de pavimentación a emplear (soleras de hormigón, asfaltado de caminos, pavimentos disgregados...)

h) Edificaciones

Nombre o tipo de construcción (edificio 1, nave 1...), superficie ocupada, número de plantas, altura máxima, superficie edificada en m² de techo, volumen, uso al que se destinará, distancia mínima a lindes y distancia mínima a ejes de caminos.

tipo	Uso	Superficie parcela	Nº plantas	Altura máxima	m ² techo	Distancia a lindes	Distancia a ejes camino

i) Infraestructuras e instalaciones

Se describirán todas las instalaciones complementarias previstas: uso, superficie ocupada, distancia mínima a lindes y distancia mínima a ejes de caminos; así como los viarios internos, aparcamientos, carga y descarga: descripción del firme y superficie ocupada.

- **Solución de accesos a la parcela**

Indicar en qué punto se produce el acceso a la parcela y a través de qué camino/carretera y si será necesario la creación de alguno nuevo o el acondicionamiento de alguno existente.

- **Red eléctrica y de telecomunicaciones**

Indicar qué tipo de infraestructuras e instalaciones serán necesarias, si existen o serán de nueva creación, si tendrán que realizarse conexiones a redes existentes y cómo se harán (soterradas, aéreas...) y si se necesitará instalación de maquinaria y dónde se ubicará (soterrada, en casetas acondicionadas...).

- **Suministro de agua potable y de evacuación**

Concretar el consumo aproximado de m³ anuales y cuál será el origen del agua (conexión a red municipal, camiones cuba, pozo, etc.).

- **Gestión de residuos.**

- **Otras infraestructuras y/o instalaciones:**

j) Planos de localización y de zonificación de la actividad

Para la elaboración de los planos de la propuesta se emplearán las bases facilitas por el Instituto Cartográfico Valenciano

▪ P.01 Localización en el municipio (escala 1:20.000 m)

Debe situar la/s parcela/s donde se plantea la DIC dentro del término municipal, y aportar información gráfica sobre el entorno de un radio de al menos dos kilómetros alrededor de la construcción que se proyecta.

▪ P.02 Localización en el entorno próximo (escala 1:5.000 m)

Debe situar la/s parcela/s donde se plantea la DIC en un plano y una ortofoto que permita observar las características de su entorno próximo y las edificaciones existentes, así como los accesos desde la red general de comunicaciones.

▪ P.03 Localización y ordenación en el entorno inmediato (escala 1:1.000 m ó 1:2.000)

Debe zonificar la parcela o parcelas vinculadas a la actuación, indicando las distintas edificaciones, instalaciones complementarias, viario interno, aparcamientos, carga y descarga, zonas verdes, etc., acotando separaciones a lindes y a bienes de dominio público (caminos, barrancos, etc.) de las edificaciones y construcciones. Sobre un plano y una ortofoto de la/s parcela/s.

JUSTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN

Para cada alternativa indicar el emplazamiento exacto y descripción de la parcela señalando las características físicas de la parcela y su entorno (topografía, masas vegetales, ríos/barrancos...), así como la existencia de otras actividades, patrimonio cultural...en la parcela y/o su entorno

a) Alternativas para la ubicación de la DIC

- Alternativa 01:
- Alternativa 02
- Alternativa 03:

b) Motivos por los que se ha escogido finalmente la ubicación propuesta

Justificar su repercusión sobre las condiciones ambientales, sanitarias o socioeconómicas de la zona.

Justificar según la zonificación del suelo vigente, el suelo disponible en el entorno y las características particulares de la actividad.

- El uso resulta compatible con los valores del territorio, ya que
- Generará un impacto territorial de carácter positivo, porque
- Este uso no cabe en otra categoría de suelo, debido a
- Además de lo anterior

DIAGNÓSTICO TERRITORIAL Y DEL MEDIO AMBIENTE AFECTADO POR EL PROYECTO

Aportar documentación gráfica con apoyo de textos breves y concisos. Se debe analizar el territorio y el medio ambiente en general a diferentes escalas: territorial (escala aproximada 1:20.000), municipal (escala aproximada 1:10.000) y entorno próximo (escala aproximada 1:5.000). Como base para la elaboración de la cartografía específica de la propuesta se emplearán las bases facilitas por el Instituto Cartográfico Valenciano.

a) Estructura territorial

Breve descripción del territorio en el que se implanta la actuación y de su entorno más próximo. Usos y actividades, asentamientos, núcleos urbanos, infraestructuras, elementos naturales, hitos topográficos, etc

b) Medio natural (interacciones ambientales y ecológicas)

Breve descripción ambiental y ecológica (materias a considerar, entre otras: flora y fauna, Red Natura 2000, vías pecuarias, suelo forestal, espacios naturales protegidos, agua, riesgos de inundación, calidad ambiental, costas, minas...

c) Valores del territorio y el paisaje

La DIC debe ir acompañada de un Estudio de Integración Paisajística preliminar, cuyo contenido se ceñirá a lo establecido en esta plantilla, con el fin de adaptarse al alcance de la documentación exigida para la tramitación de la DIC.

Se aporta la primera parte del Estudio de Integración Paisajística preliminar de la actuación, que se estructura en dos partes:

- **Análisis y valoración**

En este apartado se incluirá la primera parte del Estudio de Integración Paisajística, con el siguiente contenido:

Identificación y breve descripción de los valores del territorio, -ecológicos, culturales y paisajísticos y visuales-, delimitando las áreas y elementos correspondientes (Unidades de Paisaje y Recursos Paisajísticos), e incluyendo fichas descriptivas de los recursos identificados.

Análisis visual mediante plano y ortofoto en el que se identifiquen los principales recursos paisajísticos y puntos de observación (vías de comunicación, accesos, hitos topográficos, miradores, núcleos de población, hitos culturales, etc.) y fotografías desde los puntos identificados hacia la zona de actuación y viceversa, que muestren la composición del paisaje y la relación visual con los recursos existentes. En el plano se indicará la orientación o dirección de realización de las fotografías. Para el análisis visual se podrán utilizar además opcionalmente herramientas para el cálculo de la visibilidad como las facilitadas por el ICV.

- **Plan de Participación Pública**

Aportar una memoria explicativa del alcance, la metodología y las fases de las que constará el proceso de participación pública, junto con una encuesta de preferencias. La fase de consulta y participación pública coincidirá con la de información pública del expediente de la DIC

d) Plano de la Infraestructura Verde del municipio situando la/s parcelas de actuación

Adjuntar el Plano de Infraestructura Verde del Plan General del municipio; en caso de no existir este plano en el planeamiento vigente, adjuntar plano con un esquema de Infraestructura Verde de acuerdo con el artículo 19 bis de la Ley 4/2004, de 30 de Junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (LOTPP) y la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana

e) Otras materias

Otros usos del suelo, patrimonio cultural...

ANÁLISIS DE LA AFECCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN SU ENTORNO Y AVANCE DE MEDIDAS

Breve descripción de los posibles impactos que podría generar la actividad de la DIC sobre los aspectos analizados en el apartado anterior (DIAGNÓSTICO TERRITORIAL Y DEL MEDIO AMBIENTE AFECTADO POR EL PROYECTO) y propuesta de medidas, preventivas, correctoras o compensatorias, para evitarlos o mitigarlo.

a) Impactos sobre la estructura territorial

b) Impactos sobre el medio natural

c) Impactos sobre los valores del territorio y el paisaje

En este apartado se incluirá la segunda parte del Estudio de Integración Paisajística, con un breve análisis de los impactos generados por la actuación en el paisaje, principalmente los visuales, derivados de la localización escogida y de la zonificación y principales parámetros de la DIC, incluyendo documentación gráfica que permita valorarlos.

d) Impactos sobre la Infraestructura Verde

e) Otros impactos

f) Medidas preventivas, correctoras, compensatorias o de integración de los posibles impactos:

La propuesta de medidas se centrará tanto en los impactos identificados en cada uno de los apartados, como en la posible interacción de todos ellos, centrándose en especial en la ubicación escogida y en los parámetros descriptivos de la DIC. En este apartado se reflejará la parte final del Estudio de Integración Paisajística, relativa a las medidas de integración en el paisaje.

DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN

Descripción del plan de restauración a ejecutar una vez finalizado el plazo de vigencia de la DIC, con las actuaciones necesarias para garantizar la reposición y/o restauración de los terrenos y las medidas con respecto a edificaciones o instalaciones a preservar, y su programación económica y temporal.

PROPUESTA DE CANON DE USO Y APROVECHAMIENTO

Propuesta de canon, con explicación del coste de transformación previsto (ver artículo 34 de la LSNU).

Valencia a

Fdo: El técnico redactor

ANEXO III

Documentación que debe
acompañar el proyecto
sometido a AAI o LA

ANEXO III: Documentación que debe acompañar el proyecto sometido a AAI o LA

Documentación técnica..... 46

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR EL PROYECTO SOMETIDO A AAI O LA

La solicitud de la AAI o LA deberá ir acompañada de la documentación que se detalla en el artículo 25 del Decreto 127/2006, conteniendo al menos:

Documentación técnica.

- k) **Proyecto básico:** Deberá ir firmado por un técnico competente. Incluirá, al menos:
1. Descripción detallada y alcance de la actividad y de las instalaciones, los procesos productivos y tipo de producto.
 2. Recursos naturales, materias primas y auxiliares, sustancias, agua y energía empleadas o generadas en la instalación.
 3. Fuentes generadoras de emisiones en la instalación.
 4. Tipo y cantidad de las emisiones previsibles de la instalación al aire, a las aguas y al suelo, así como, en su caso, tipo y cantidad de los residuos que se vayan a generar, y la determinación de sus efectos significativos sobre el medio ambiente.
 5. Tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación o, si ello no fuera posible para reducirlas.
 6. Medidas relativas a la prevención, reducción y gestión de los residuos generados.
 7. Sistemas y medidas previstas para reducir y controlar las emisiones y los vertidos.
 8. Ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, seguridad o sanitarios.

En el Anexo II del decreto 40/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla el régimen de prevención y control integrados de la contaminación en la Comunidad Valenciana, se detalla la información mínima que debe contener el proyecto básico que acompaña la solicitud de autorización ambiental integrada, así como el número de copias que deben presentarse. En el caso de explotaciones ganaderas está previsto un procedimiento simplificado, siendo el contenido mínimo del proyecto básico el que se detalla en el Anexo II del Decreto 127/2006.

- l) Estudio de impacto ambiental, si procede, de conformidad con la legislación de impacto ambiental. En el caso de que fuera necesario, el estudio deberá ajustarse al contenido mínimo exigido por su normativa reguladora, o en caso de haber realizado una consulta previa, a lo establecido en el documento del alcance del mismo emitido por el órgano ambiental competente para la emisión de la declaración o estimación de impacto ambiental.

- m) Estudio acústico conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica.

- n) Informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento en cuyo territorio vaya a ubicarse la instalación, o copia de la solicitud de éste.

- o) En su caso,
 - 1. La documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales.
 - 2. La documentación exigida por la legislación de costas para la autorización de vertidos desde tierra a mar.
 - 3. La documentación exigida por la legislación de residuos.
 - 4. Informes sobre suelos contaminados en el supuesto de estar afectado por el real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes de suelo.
 - 5. La documentación exigible por la normativa en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, acompañada de informe favorable de Organismo de Control Autorizado.
 - 6. La documentación exigible de acuerdo con los programas de mantenimientos de las industrias afectadas por la prevención y control de la legionelosis.
 - 7. La documentación necesaria para la emisión del informe previsto por el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano.
 - 8. La documentación exigible para Declaración Interés Comunitario, en el supuesto de que la actuación se ubique en suelo no urbanizable.

- p) Resumen no técnico de la documentación presentada de forma comprensible para el público a efectos del trámite de información pública.

- q) Aquella información exigida por otra normativa sectorial que fuere aplicable.

- r) Solicitud de autorización o concesión de:
 - 1. Utilización u ocupación de dominio público hidráulico.
 - 2. Utilización u ocupación de dominio público marítimo terrestre.
 - 3. Uso en la zona de servidumbre y protección de costas.

- s) Documento comprensivo de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, indicando la norma con rango de Ley que ampara dicha confidencialidad.